MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 13 2021 MDCH-GM-GSC

EXPEDIENTE N° 5589-2020

Chorrillos, 30 de Julio de 2021.

EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.R.L.**, debidamente representado por Julio Pompeyo Campos Cárdenas con DNI N° 08676788 contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2021-MDCH-GSC-SFA** de fecha 09 de junio de 2021 impuesta por la comisión de la infracción tipificada con Código 2.1.1 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: "Por carecer de Certificado y/o Autorización Municipal de Funcionamiento o no presentarlo durante la inspección municipal" de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 372-MDCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos mediante la Ordenanza Municipal N° 372-MDCH;

Que, mediante Referencial N° 2010-21 de fecha 09 de julio de 2021, la EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.R.L., interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2021-MDCH-GSC-SFA su fecha 09 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el recurso de apelación se interpondrá, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificado el acto impugnado; plazo que debe tomarse como perentorio y obligatorio, es decir, que su vencimiento impide la realización del acto procesal al que está referido: el inicio del procedimiento; quedando extinguidas las facultades que el recurrente no haya ejercido. Cabe precisar, que el artículo 142° numeral 142.1 del TUO de la LPAG -, señala que los plazos y términos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos, y obligan por igual a la administración, y a los administrados;

Que, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2021-MDCH-GSC-SFA impuesta con fecha 09 de junio de 2021 ha sido notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 Y 21 de acuerdo al TUO de la LPAG, en la modalidad de notificación personal. Cabe resaltar, que las modalidades de notificación han sido establecidas con un orden de prelación bajo sanción de nulidad y que de acuerdo a lo señalado en el numeral 21.4 del citado artículo, en el acto de notificación personal deberá entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que ésta es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia - tal y como se verifica en la copia simple del Cargo de Notificación que obra en el expediente;

Que, de acuerdo a lo verificado en la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2021-MDCH-GSC-SFA esta fue notificada con fecha 14 de junio de 2021, se observa que el recurrente interpuso su recurso de apelación extemporáneamente (con fecha 09 de julio de 2021), cuando el plazo para su interposición venció el 06 de julio de 2021), por lo que al estar su interposición fuera de término - al haberse interpuesto fuera del plazo establecido para el mismo - el mismo debe ser

considerado IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

Que, la extemporaneidad en la presentación de un recurso, constituye el incumplimiento de un requisito esencial, que impide a la Administración pronunciarse sobre el fondo del asunto, lo contrario implicaría vulnerar las normas citadas;

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que, vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "q" del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, modificado por Ordenanza N° 413-2021-MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.R.L.**, representado por el señor Julio Pompeyo Campos Cárdenas contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2021-MDCH-GSC-SFA** de fecha 09 de junio de 2021, por los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.R.L.**, en su domicilio ubicado en Av. Los Horizontes Mz. I lote 32 Urbanización San Juan Bautista de Villa del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a la Gerencia de Informática y Tecnología a fin de que publique en el portal institucional de la Municipalidad de Chorrillos (http://www.munichorrillos.gob.pe) la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
VICTOR JOSEPH LIVIA GONZALES
CORONEL PNP (r)
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

VLG/ngc